

Reglamento de la Localidad Scout

Reglamento de la Localidad Scout, Asociación de Scouts del Perú, 1993.

Artículo 1

La Localidad Scout es la estructura intermedia de la Asociación que comprende un área geográfica que abarca hasta 10 Grupos Scouts de una misma Región. La Dirección y Administración esta a cargo del Comisionado Scout Local. ⁱ

Artículo 2

El área geográfica de las Localidades es determinada por el Jefe Scout Nacional. Solo se crearán Localidades a partir de la existencia de por lo menos tres Grupos Scouts debidamente registrados, con no menos de 25 miembros cada uno.ⁱⁱ

Artículo 3

Las autoridades de la Localidad son las siguientes:

1. La Asamblea Scout Local.
2. El Comisionado Scout Local.
3. Los Sub Comisionados Scouts Locales de Programa, Formación, Administración y Operaciones.
4. Consejo Scout Local.
5. Comité de Coordinación Local.

LA ASAMBLEA SCOUT LOCAL

Artículo 4

La Asamblea Scout Local es el máximo organismo de la Localidad que está conformada por los siguientes miembros:

- a. El Comisionado Local, que la preside.
- b. Los Sub Comisionados Scouts locales.
- c. Dos representantes del Consejo Scout Local, si lo hubiese.
- d. Los Jefes de Grupo.
- e. Los delegados de los Grupos Scouts de acuerdo a la cantidad de miembros asociados inscritos en el período que se realice la Asamblea, de acuerdo a las siguientes escalas.

De	01	a	25	01	Delegado
De	26	a	50	02	Delegados
De	51	a	75	03	Delegados
De	76	a	100	04	Delegados
De	101	a	150	05	Delegados
De	151	a	200	06	Delegados
De	201	a	300	07	Delegados
De	301	a	400	08	Delegados
De	401	a	500	09	Delegados
De	501	a	más	10	Delegados

Estos son designados por el Consejo de Grupo

Artículo 5

Son funciones de la Asamblea Scout Local:

- a. Elegir al Comisionado Scout Local y a los delegados de la Localidad ante la Asamblea Nacional.
- b. Fijar los objetivos anuales de la Localidad de acuerdo a los objetivos aprobados en la Asamblea Nacional y al Plan Nacional.
- c. Aprobar las cuentas y balances presentados por el Comisionado Scout Local.
- d. Analizar cualquier otro asunto que se someta a su consideración.

- e. Las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto, el Reglamento o el Jefe Scout Nacional.

La Asamblea sesionará por lo menos una vez al año.

DEL COMISIONADO SCOUT LOCAL:

Artículo 6

La Asamblea Local será convocada por el Comisionado Scout local, con 10 días de anticipación. También puede solicitar su convocatoria el 75% de los miembros del Comité de Coordinación Local.

Artículo 7

Para que se lleve a cabo la Asamblea en forma válida es necesaria la concurrencia del 75% de los representantes en la primera convocatoria y la mitad mas uno de la segunda y siguientes si fuese necesario. Si se hicieran dos convocatorias ambas podrán ser hechos para el mismo día y lugar, pero deberá mediar por lo menos media hora entre una y otra.

Artículo 8

El Comisionado Local es elegido por la Asamblea Scout Local para un período de tres años, pudiendo ser reelegido. El Jefe Scout Nacional expide la Resolución de su nombramiento.

El Comisionado Local, no podrá desempeñar cargo alguno en los niveles nacionales, regionales, ni como Jefe de Grupo.

Artículo 9

Los requisitos para ser Comisionado Scout Local son:

1. Edad mínima 25 años.
2. Nivel básico de Formación.
3. Estar inscrito como miembro de la Asociación durante los dos últimos años, incluyendo aquel en el cual se realiza la Asamblea Local.

Excepcionalmente, el Jefe Scout Nacional podrá nominar a cualquier persona, cuando las circunstancias así lo ameriten, aunque no reúna los requisitos establecidos.

Artículo 10

Es función del comisionado Scout local:

- a. Representar a la Asociación en el ámbito de su jurisdicción.
- b. Convocar y presidir la Asamblea Local, el Comité de Coordinación Local y dirigir la Jefatura Scout Local.
- c. Velar por el fiel cumplimiento en la Localidad del Estatuto, Reglamentos de la Asociación; los acuerdos y normas del Comité Directivo Nacional; de las disposiciones de la Jefatura Scout Nacional y Regional.
- d. Visitar periódicamente los Grupos Scouts.
- e. Supervisar dentro de la Localidad, la Aplicación del Plan Nacional, Plan Regional y los Objetivos Institucionales de la Asociación.
- f. Supervisar y coordinar el cumplimiento de las funciones de los Sub Comisionados Scouts Locales, verificando el cumplimiento de sus actividades dentro del Plan Local.
- g. Promover la participación de los Grupos Scouts en las actividades programadas por la Asociación y Región.
- h. Planificar las actividades Locales previstas en su Plan Anual y proponerlas al Comité de Coordinación Local para su aprobación, estando facultado para fijar prioridades en su aplicación.
- i. Proponer al Comité de Coordinación Local el presupuesto anual y autorizar al Sub Comisionado Local de Administración que gire fondos de acuerdo a dicho presupuesto, estando facultado para designar prioridades tanto en la proposición como los giros.
- j. Convocar a los dirigentes de la Localidad con fines de información, animación, planificación y

- evaluación.
- k. Coordinar con el Consejo Scout Local, la obtención de recursos, promoviendo las relaciones institucionales en su jurisdicción.
 - l. Dar la conformidad para la apertura, inscripción y reinscripción de los Grupos Scouts.
 - m. Informar trimestralmente al Comisionado Scout Regional, con copia dirigida al Jefe Scout Nacional del funcionamiento de los Grupos Scouts y del desempeño de sus responsables.
 - n. Rendir cuenta anualmente por escrito ante la Jefatura Scout Regional con copia dirigida al Jefe Scout Nacional de la marcha del Movimiento en su Localidad, de la labor de los Grupos Scouts, de las actividades realizadas, de su propia gestión, del inventario de los bienes entregados a su responsabilidad y del movimiento financiero.
 - ñ. Las demás funciones que se le asigne.

Artículo 11

El Comisionado Scout Local será reemplazado en los casos de ausencia por el Sub Comisionado Scout Local que él designe, dando cuenta al Jefe Scout Nacional, caso contrario asumirá el de mayor antigüedad.

Artículo 12

En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad, ausencia o inhabilidad por mas de 9 días, la Jefatura Local convocará a una Asamblea Scout Local para la elección respectiva. En ausencia de ello lo hará el Comisionado Scout Regional.

LA JEFATURA SCOUT LOCAL:

Artículo 13

La Jefatura Scout Local está conformada por:

1. El Comisionado Scout Local, y
2. Los Sub Comisionados Scouts Locales de: Programa, Formación, Administración y Operaciones.

Artículo 14

Son funciones de la Jefatura Scout Local:

- a. Proponer al Comité de Coordinación Local el Plan Anual de Actividades
- b. Dirigir la aplicación del Plan Local y del Presupuesto de la Localidad.
- c. Promover el crecimiento de la Localidad.
- d. Promover en la Localidad, la unidad entre los dirigentes, la fidelidad al Método Scout y la Lealtad a la Asociación.

Artículo 15

Los Sub Comisionados son nombrados por el Jefe Scout Nacional sobre la base de la propuesta del Comisionado Local, previo acuerdo con el Comisionado Regional y los Sub Comisionados Regionales de las áreas respectivas.

Los requisitos para ser Sub Comisionados Locales son:

1. Edad mínima de 21 años.
2. Nivel Básico de Formación.
3. Comprometerse a participar en los cursos de dirigentes institucionales.
4. Ser miembro activo de la Asociación.

El Sub Comisionado Local de Formación deberá tener Insignia de Madera.

Artículo 16

Corresponde al Sub Comisionado de Programa:

- a. Dirigir y coordinar con los dirigentes de Unidad las actividades que realiza la Localidad.
- b. Velar porque en los Grupos Scouts se promuevan los objetivos, métodos actividades propuestas por

- las Comisiones Nacionales y Regionales de Rama (Lobatos, Scouts y Rovers).
- c. Promover la participación de los Grupos en las actividades que realice la Asociación.
 - d. Asesorar el desarrollo del Programa en los Grupos Scouts.
 - e. Asesorar la formación del Equipo Local de Formación Scout (Si lo hubiera), en el desarrollo de sus funciones propias.
 - f. Proponer al Sub Comisionado Regional de Programa, las adaptaciones al programa que surjan de las necesidades de los Grupos Scouts.
 - g. Participar en el Comité de Coordinación Local y en la Jefatura Local.
 - h. Las demás atribuciones que se le asigne.

Artículo 17

Corresponde al Sub Comisionado Local de Formación:

- a. Dirigir el Equipo Local de Formación (Siempre y cuando no haya Equipo Regional de Formación) de acuerdo a las funciones que le asigne la Jefatura Nacional Scout en las normas relativas al Equipo de Formación
- b. Promover el dictado de cursos de información y de Comité de Grupo, con autorización del Director Nacional de Formación.
- c. Conducir el proceso de formación de dirigentes en su localidad de acuerdo a las normas de la Jefatura Scout Nacional, a las orientaciones de la Dirección de Formación y Jefatura Scout Regional.
- d. Preparar conjuntamente con el Equipo Local o Equipo Regional, su Plan Anual de Formación en la Localidad de acuerdo a las Directivas Nacionales y Regionales y presentarlo para su aprobación a la Dirección Nacional de Formación.
- e. Mantener el control estadístico individual de la formación de los dirigentes de los Grupos Scouts de la Localidad, identificando las necesidades de formación que requieren los Dirigentes y el mismo Equipo según las Ramas e informar periódicamente al Comisionado Regional y a la Dirección Nacional de Formación.
- f. Las demás atribuciones que se le asigne.

Artículo 18

Corresponde al Sub Comisionado Local de Administración:

- a. Informar y asesorar a los dirigentes y miembros del Comité de los Grupos Scouts sobre el manejo Administrativo.
- b. Velar porque los Grupos Scouts cuenten con su respectivo Libro de Actas, Libro de Caja e inventario de los bienes.
- c. Preparar el presupuesto anual, administrar los bienes y recursos locales y rendir anualmente cuentas, su gestión al Comisionado Local, actualizando el inventario de los bienes entregados a la responsabilidad de la Localidad.
- d. Supervisar las campañas de obtención de fondos emprendidos por los Grupos Scouts.
- e. Apoyar al Comisionado Local y al Consejo Scout Local en las tareas de obtención de recursos y depositar los fondos de la Localidad en un Banco o Financiera, en una cuenta a nombre de la Localidad Scout.
- f. Proponer las modificaciones que estime necesarias para el buen funcionamiento del sistema administrativo a las instancias pertinentes.
- g. Las demás atribuciones que se le asignen.

Artículo 19

Corresponde al Sub Comisionado Local de Operaciones:

- a. Informar, asesorar y capacitar a los Dirigentes de los Grupos Scouts.
- b. Propiciar la creación de nuevos Grupos Scouts.
- c. Supervisar el proceso de Registro Anual de los Grupos Scouts.
- d. Elaborar y efectuar planes orientados al Crecimiento Institucional.
- e. Propiciar que todos los Grupos Scouts tengan todas las Ramas, a fin de lograr la continuidad y secuencia entre ellos.
- f. Mantener cuadros estadísticos, de la membresía de los Grupos Scouts de la Localidad por Ramas y Unidades.

- g. Llevar a cabo seminarios Locales de Estrategia 2002, a fin de capacitar a los dirigentes en la formulación, ejecución y evaluación; supervisando su cumplimiento en los Grupos Scouts.
- h. Supervisar la aplicación y el cumplimiento del Plan Local conjuntamente con la Jefatura Scout Local.
- i. Proponer y/o ejecutar proyectos institucionales de servicio a los jóvenes y a la Comunidad.
- j. Mantener relaciones con las Instituciones Públicas y Privadas de la Localidad, apoyando y coordinando la participación de los Grupos Scouts en los eventos que organicen.

DEL CONSEJO SCOUT LOCAL

Artículo 20

El Consejo Scout Local es el órgano de apoyo de la Localidad, cuya misión es facilitar el cumplimiento de los fines de la Localidad y contribuir en el financiamiento de sus necesidades.

Artículo 21

El Consejo Scout Local está integrado por un número ilimitado de personas de reconocida solvencia moral y que representen dignamente los diferentes sectores de la vida local.

Artículo 22

El Comisionado Scout Local es miembro nato del Consejo Scout Local.

DEL COMITÉ DE COORDINACION LOCAL

Artículo 23

El Comité de Coordinación Local está conformado por:

1. El Comisionado Scout Local.
2. Los Sub Comisionados Scouts Locales de Programa, Formación, Administración y Operaciones.
3. Dos representantes del Consejo Scout Local.
4. Los Jefes de Grupo de la Localidad.

Artículo 24

Es función del Comité de Coordinación Local:

- a. Aprobar los planes de desarrollo a largo plazo de la Localidad, teniendo presente los planes de igual naturaleza elaborados en el ámbito nacional y regional.
- b. Aprobar el Plan y presupuesto Anual de la Localidad en conformidad a los objetivos fijados por la Asamblea Scout Local y sobre la base del Plan Anual de la Asociación en el ámbito nacional.
- c. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, por la correcta aplicación del Método en la Localidad y por la calidad del Programa y de cada uno de sus miembros.
- d. Supervisar el cumplimiento de las funciones del Comité de Coordinación Local y de cada uno de sus miembros.
- e. Evaluar el cumplimiento del Plan anual e introducir modificaciones en su desarrollo.
- f. Las demás atribuciones que le asignen.

El Comité de Coordinación Local se reunirá por lo menos 3 veces al año y los acuerdos se anotarán en un Libro de Actas a cargo del Sub Comisionado Local de Administración.

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELECCION DE COMISIONADO SCOUT

Artículo 25

Para la elección de Comisionado Scout Local, los candidatos son presentados por los Grupos Scouts de la Localidad, mediante una carta firmada por el Jefe de Grupo, remitida al Comisionado Scout Local por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha de convocatoria para la Asamblea Local, también podrán proponer candidatos, el Comisionado Local y el Consejo Scout Local.

Artículo 26

El Coordinador de la reunión debe ser designado por el Jefe Scout Nacional. Cada Grupo presentará, antes de iniciar la reunión una carta con los nombres de sus candidatos acreditados para votar.

Artículo 27

El Comisionado Scout Local y los Sub Comisionados que concluyan sus funciones podrán ser candidatos.

Artículo 28

El voto es personal no existe el voto por poder, la votación es secreta y el cómputo de votos lo practicará el Coordinador inmediatamente después de concluida la misma.

Artículo 29

Queda establecido que sólo podrán participar los representantes de los Grupos Scouts inscritos en el periodo vigente.

Artículo 30

Concluida la Asamblea se levantará un acta, en la que consignará el nombre del Coordinador, la lista de representantes, los nombres de los candidatos propuestos con la constancia de su consentimiento para ser considerados candidatos, el número de votos que obtenga cada uno de acuerdo a los resultados y la aprobación del Acta de la Asamblea.

El acta será firmada por el Coordinador, el candidato elegido y un miembro representante de cada Grupo Scout. Todos ellos escribirán su nombre claramente debajo de su firma. El Acta se remitirá al Jefe Scout Nacional.

Artículo 31

La Asamblea para elegir al Comisionado Scout Local se realizará en el mes de Abril, de acuerdo a la convocatoria que para tal efecto hace el Jefe Scout Nacional.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Jefe Scout Nacional tiene la potestad de nombrar a la persona que crea conveniente, siendo inapelable su decisión.
